



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y UNO.

En la villa de Tumilla a veinte y tres dias
del mes de Junio de mil setecientos setenta y un año
Anoemi el Obispo ^{o.º} y testigos infiamados pascil
y pascil Miguel dozana de Jimenez, Rodo Monro
a Jimenez, Fray ^{o.º} Ignacio de Jimenez, y Fray
Jeronimo de Monreal vecinos todos de esta villa
y los quales fijos, y compaerios a los otros, y de-
ciano securi et insolidum, renunciando como exerce-
samente renunciaron las leyes y clausur y rey devendi
la authentica prezencia, han hecho calice de fidejuronibus
con el beneficio dela division, escusion y bienes, y de
los leyes, fueros, y deys. de la mancomunidad, y
fijado como enella se contiene, y Diccion: que por
quanto al tiempo q. el 30. dí. de D. Cristoval Lopez
Risueno Abogado de los R.º Consejo, encontro a excesos
en esa villa. Villa el empleo de Alcalde mayor en ella

